



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023	NÚMERO 15 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
---------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria con esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción IV, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 151 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero y 103 párrafo primero, 109, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; además de establecer que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que el Ayuntamiento tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio. Por lo que las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos y demás contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos.

En ese orden de ideas, en Sesión Pública de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue turnada a esta Soberanía, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su trámite Constitucional, siendo aprobada en Sesión del Pleno el veinte de diciembre del mismo año, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Aunado a la anterior, en función de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un plazo de treinta días

naturales a partir del siguiente día a la fecha en que la ley sea publicada en el correspondiente medio oficial, para la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la demanda de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por virtud de la cual, impugnó el artículo 57 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; y con fecha once de septiembre del presente año; emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, misma que fue notificada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada.

Que la resolución recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, acorde a la versión taquigráfica disponible en la página institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plasmó en los términos siguientes:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.¹

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.”²

Finalmente, también se determinó que se notificara al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada³. Así mismo se exhortó al Congreso del Estado de Puebla, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece como obligación del Presidente Municipal cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se le notifiquen. En ese sentido el veintiocho de septiembre del año en curso, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a la ciudadanía, mediante Boletín número 788/2023, que recibió formalmente la notificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los Parquímetros, puntualizando que se dará cumplimiento a la resolución respecto al no cobro.

Ahora bien, toda vez que en el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, el de calles; al respecto en el “Manual de Calles, Diseño vial para ciudades mexicanas”, publicado en el año

¹ Comunicado No. 321/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 11 de septiembre de 2023. Recuperado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7511>

² Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes de septiembre de 2023, página 42. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-09-11/11%20de%20septiembre%20de%202023%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

³ Id. p 47.

2019 por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Banco Interamericano de Desarrollo, puntualiza que las calles son la base de cualquier sistema de movilidad urbana, así como pilares para el desarrollo económico de las ciudades. En cuanto el estacionamiento en vía pública juega un papel determinante en la operación de una calle como un elemento de la misma y parte de sus características de uso es la rotación de los cajones legales, que se define como el número de vehículos que se usan en un mismo espacio en un tiempo determinado, aunado a la estimación del tiempo de búsqueda de estacionamiento.

Que en esa tesitura, el Ayuntamiento como órgano colegiado, ha actualizado el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al implementar el Estacionamiento Rotativo, que se define como el estacionamiento en la vía pública, en espacios autorizados y delimitados para dicho fin de la forma que lo establezcan los señalamientos viales, que permite la rotación de vehículos y remolques. Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a partir de su regulación, parte de los beneficios del estacionamiento rotativo, es que se registra un promedio de ocupación de cuatro veces al día en vía pública por lo que se ha reducido el tiempo de búsqueda de estacionamiento y coadyuva al ordenamiento del Centro Histórico en materia de movilidad al optimizarse el flujo vehicular, generando también un beneficio económico.

El estacionamiento en vía pública es determinante en la operación de una calle como parte de sistema de movilidad urbana y con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Conforme lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en el artículo 167 fracción II, son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio; en el caso que nos ocupa, la norma impugnada es respecto a los derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales.

Al tener como precedente, la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, y que en el mismo sentido que la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, resuelve que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Que en la citada sentencia se infiere que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro, sino que la cuota debe determinarse tomando en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base a los elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios, por lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de marzo de este año el Decreto que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, en ese sentido, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo previsto en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de brindar certeza en el pago de derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, proponen la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción IV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115

fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57

...

I a X. ...

XI. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo: \$5.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 21:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

b) En mercados y en equipamientos urbanos: \$3.00

XII a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, hasta en tanto entre en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de noviembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.